



CORNARE	Número de Expediente: 053210234904	
NÚMERO RADICADO:	132-0048-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..	
Fecha:	07/03/2020	Hora: 09:08:05.23... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 132-0013-2020 del 04 de febrero de 2020, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **NELLY MARGARITA GIRALDO DE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.489.905 para uso recreativo, en beneficio del predio denominado "*Finca La Casa de Piedra*", ubicado en la vereda El Roble, del municipio de Guatapé, con folio de matrícula 018-60565.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Guatapé y en la Regional Aguas entre los días 10 de julio de 2019 al 25 de julio de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el 20 de febrero de 2020, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con radicado N° 132-0069-2020 del 03 de marzo de 2020, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"El predio propiedad de la señora Margarita Giraldo tiene 1,24 hectáreas, con vivienda en material de dos plantas en buenas condiciones, cuenta con amplia zona en jardines y árboles frutales; la parte baja del predio cuenta con un área de aproximadamente 900 m², el cual pretende represar.

La interesada requiere permiso de concesión de aguas para conformar un lago ornamental en la parte baja de su predio, la cual se observa es un humedal cubierto por pasto, el caudal que discurre es cruzado por una tubería en concreto encima de la cual se conformó un terraplén para la carretera de acceso a la casa, después de la tubería el cauce continua su recorrido siendo intervenido por otras propiedades hasta unos 200 metros más abajo donde desemboca por tubería al embalse peñol Guatapé.

Para conformar el lago ornamental el interesado tiene implementado un muro de contención y este en la parte superior tiene incrustados tres (3) tubos de seis pulgadas (6") para el rebose, los cuales dirigen el agua inmediatamente a la tubería en concreto antes descrita.

La actividad "Generación de lago ornamental" que se pretende desarrollar en el predio denominado "Finca casa de Piedra" no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de Guatapé ni con los Acuerdos Corporativos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Para dar inicio al trámite la interesada presentó:

- Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficial
- Fotocopia de cedula de ciudadanía
- Certificado de tradición y libertad
- Certificado del ingeniero civil, Mauricio Castaño Loaiza, asesoría, diseño y construcción del muro.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin nombre	20/02/2020	Caudal de reparto Geo portal.	0,42	0,31
No se realizó aforo, lluvias de baja intensidad en los últimos días, estas después de un verano intenso.					
El área inmediatamente después de donde se implementara el lago tiene una plantación de pino ciprés, sobre la cual se recomendó ir reemplazándola por especies nativas propias de la zona.					

- b) Obras para el aprovechamiento del agua:** No aplica, dado que se represara el agua que discurre por el predio de la señora Nelly Margarita Giraldo; no se derivara caudal de la fuente.

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta que la topografía es favorable para la construcción del lago ornamental, que no se observa ningún aprovechamiento del caudal por otros usuarios, que con la obra propuesta no se modifica su discurrir aguas abajo donde ya se encuentra intervenido el cauce por varias viviendas y que con la propuesta se aprovecha el recurso para embellecimiento paisajístico, es factible otorgar concesión de aguas sobre el caudal medio de la fuente sin nombre que discurre por su predio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*



Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 132-0069-2020 del 03 de marzo de 2020, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Señora **NELLY MARGARITA GIRALDO DE RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía N° 32.489.905, en beneficio de su predio denominado *"Finca La Casa de Piedra"*, con folio de matrícula 018-60565, ubicado en la vereda El Roble del Municipio de Guatapé, bajo las siguientes características:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Vigencia desde 01-Feb-18
E.G. 1790/03
Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Nombre del predio	Finca la casa de Piedra	FMI:	018-60565	Coordenadas del predio					Z	
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
				GRADO S	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADO S	MINUTOS		SEGUNDOS
				-75	9	9,03	6	14	14,88	1915
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	Sin nombre	Coordenadas de la Fuente							Z	
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y					
		GRADO S	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADO S	MINUTOS	SEGUNDOS			
				-75	6	11.50	6	14	14,60	1905
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Ornamental							0,31		
2										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0,31		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la interesada, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
2. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **NELLY MARGARITA GIRALDO DE RESTREPO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.321.02.34904

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó. Abogado S. Polanía A

Técnica. C. Ocampo

Fecha: 03/03/2020

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/Gestión Jurídica/Aneros

Vigencia desde 01-FEB-18

03-199/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdoba – (054) 536 20 40